

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 8 de marzo de 2023, al despacho el presente proceso con Radicado No. 2021- 00032, demanda ejecutiva de pago de sumas de dinero presentada por VICTOR MANUEL JIMENEZ ANGEL, en contra de la señora SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN, con atento informe que se encuentra pendiente por resolver la petición de presentada por la parte demandada, mediante la cual solicita se pronuncie el despacho sobre la notificación de la demanda analizada en la aclaración del auto emitido el 7 de febrero de 2023. Favor proveer.-



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, ocho (8) de de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 285 del C.G.P., se procede a resolver la petición presentada por la parte demandada, en la que indica que se pronuncia sobre la aclaración (al parecer refiriéndose al auto del 7 de febrero de 2.023) y al final de su escrito indica que solicita al despacho que se pronuncie sobre la notificación de manera real teniendo en cuenta la realidad de lo acontecido en el proceso, es decir, que se **aclare** el punto referido a la notificación de la demanda y del auto que libra el mandamiento de pago.

I. Antecedentes:

Por intermedio de apoderada judicial, el 26 de enero de 2021, el señor VICTOR MANUEL JIMENEZ ANGEL, presentó demanda ejecutiva por pago de sumas de dinero de mínima cuantía en contra de SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN, para hacer efectivo el pago de una obligación contenida en una letra de cambio, suscrita o girada por la demandada el 30 de enero de 2018 y con fecha de vencimiento, el 30 de enero de 2019, por la suma de \$9.600.000.00, por sus intereses corrientes y moratorios y por las costas del proceso.

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago contra la demandada e igualmente por auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares en contra de la demandada, autos que fueron debidamente notificados por Estado.

Enterada la parte demandada, SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN, en escrito que es recibido el 22 de febrero de 2021 vía correo electrónico enviado a éste juzgado, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que libra mandamiento de pago, indicando al final, *“sin que ello implique que se de por notificada del proceso porque desconozco el contenido de la demanda...”*.

Es así como, mediante auto de 30 de agosto de 2021, se decide no reponer el auto que libró mandamiento de pago y se niega por improcedente el recurso de apelación. A su vez, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada y se ordena que por secretaría se corra traslado a la parte demandante sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto del 01 de junio de 2021 que decretó las medidas cautelares.

Finalmente, mediante escrito presentado el 03 de septiembre de 2021, la parte demandada presentó otro escrito solicitando aclaración del auto del 30 de agosto de 2021, (Folios 40 a 42), y sobre ello, se pronunció el despacho el 7 de febrero de 2023.

Ahora, en escrito que es enviado el 8 de febrero pero fechado el 9 de febrero de 2023 la parte demandada allega un nuevo correo con un memorial, en el que indica que se pronuncia sobre la aclaración (al parecer refiriéndose al auto del 7 de febrero de 2023) y al final de su escrito, manifiesta que solicita al despacho, se pronuncie sobre la notificación de manera real teniendo en cuenta la realidad de lo acontecido en el proceso, es decir, que se **aclare** el punto referido a la notificación de la demanda y del auto que libra el mandamiento de pago, en lo referente a que se ha acreditado el envío de la notificación al correo entregado por la demandada en el recurso, pero que su correo es sandrajjjsa@gmail.com y no el sandrajjj@gmail.com que son distintos y que el juzgado no se tomó la delicadeza de verificar el correo citado por la empresa CERTIPOSTAL, sino que se señala que se le envió la demanda a su correo cuando no fue así.

Arauca Arauca”; también aparecen los datos de la notificación, el juzgado, el demandante, el radicado, naturaleza del proceso, el demandado y el notificado con el nombre de SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN y la fecha del auto del 18-02-2021.

La parte demandada también contestó la demanda y por separado propuso excepciones previas.

II. Para resolver el Juzgado considera:

El Art. 285 del C.G.P., establece: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”

En el escrito presentado por la parte demandada, en primer lugar, indica que se pronuncia sobre la aclaración (al parecer refiriéndose al auto del 7 de febrero de 2023), y en segundo lugar, al final de su escrito, **manifiesta que solicita al despacho, se pronuncie sobre la notificación de manera real teniendo en cuenta la realidad de lo acontecido en el proceso, es decir, que se aclare nuevamente** el punto referido a la notificación de la demanda y del auto que libra el mandamiento de pago.

Debe tenerse en cuenta previamente, que el juzgado en el pronunciamiento del 7 de febrero de 2023, tuvo en cuenta la siguiente información:

“La empresa CERTIPOSTAL con la Guía No. 905867800935 (Folio 60), CERTIFICA: *“Que el día 2021-06-11, ésta oficina recepcionó y procesó una notificación que dice contener notificación con la siguiente información...”*, y entre otros aparece, el nombre y el contacto del remitente: WILSON DE JESUS RAMIREZ, que aquí en el expediente figura como apoderado del demandante; aparecen los datos del destinatario, diciendo: *“Nombre: SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN y Dirección: sandrajjjsa@gmail.com Arauca Arauca”*; también aparecen los datos de la notificación, el juzgado, el demandante, el radicado, naturaleza del proceso, el demandado y el notificado con el nombre de SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN y la fecha del auto del 18-02-2021.

Así mismo, en la parte inferior, aparece, correo electrónico del destinatario: "sandrajjisa@gmail.com, el asunto: Otros notificación por mandamiento de pago Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020".

Seguidamente dice: "procesado – (correo electrónico procesado), fecha: 2021-04-11 a las 14:54.22" y a continuación se indica: "Delivery (correo electrónico entregado en servidor de destino), fecha: 2021-06-11 a las 15:54.52".

A renglón seguido dice: Archivo adjunto: 11980502 -Notificación proceso DAMANDADA SANDRA AVENDAÑO.PDF, firma autorizada CERTIPOSTAL y finalmente indica: "Para constancia se firma en Arauca a los 17 días del mes de Agosto del año 2022...".

Lo anterior, para indicar que esa información fue tomada del folio 60 del expediente y transcrita, tal y como se encuentra allí plasmada por la empresa CERTIPOSTAL, sin que contenga conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, razones por las cuales no se accederá a una nueva aclaración, así se trate de la aclaración que se hizo sobre la providencia que resolvió el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago.

De otra parte, también debe tenerse en cuenta que el punto donde se solicita aclaración, es materia de las excepciones previas y de la contestación de la demanda que presentó la parte demandada.

Se ordenará que notificada ésta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para dar trámite al recurso de reposición sobre medidas cautelares y trámite a las excepciones previas propuestas, si fuere el caso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

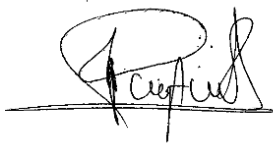
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR por improcedente **la nueva aclaración sobre la aclaración del 7 de febrero de 2.023** que se hizo a la providencia que resolvió recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO:ORDENAR que notificada ésta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para dar trámite al recurso de reposición sobre medidas cautelares y trámite a las excepciones previas propuestas, si fuere el caso, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ